ACEPTACIÓN DE OFERTA -
Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IPMC-004-2026

BOGOTÁ D.C., 14 de julio de 2026

Señora
ANGELICA YESENIA VILLANUEVA OLAVE
C.C. No. 52.736.148 de Bogotá
Representante Legal de A&L SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S
NIT. 901756443-2
Teléfono: +57 312-444-1677
Dirección: Calle 6 C 82 A 91 Torre 3 Apto 204, Bogotá D.C.
Correo electrónico: **contratacion.ayl@gmail.com**
Bogotá D.C.

Respetada Señora Angélica:

Atendiendo a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, atentamente le comunico que la oferta presentada por usted en fecha 03 de julio de 2026, en el **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA IPMC-04-2026,** se acepta de manera expresa e incondicional, en los términos que a continuación se describen, teniéndose como contratante el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** con NIT No. 830.115.395-1, así:

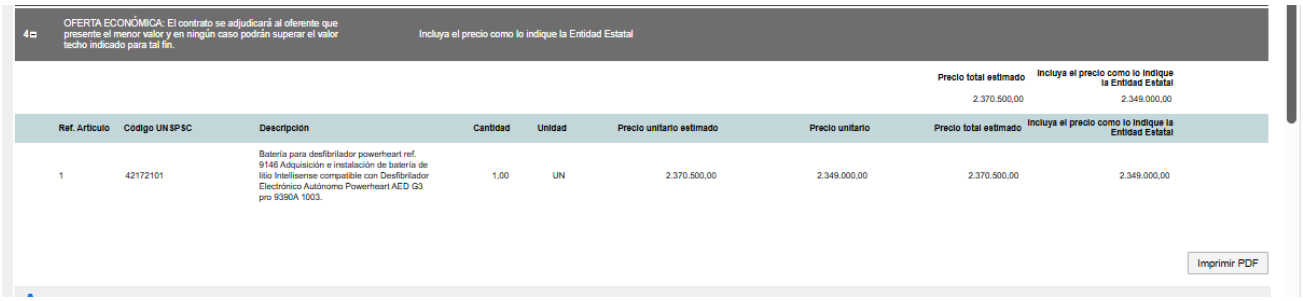
PRIMERA. - OBJETO: 42-242 TH Adquisición e instalación de batería de litio intellisense para el desfibrilador externo automático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el < ANEXO No. 1 - ANEXO TÉCNICO> adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir EL CONTRATISTA en el marco de la ejecución del contrato.

TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($2.349.000) **IVA INCLUIDO** además de todos los impuestos, tasas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

De conformidad con la oferta económica presentada, en el marco del proceso de selección, los valores ofertados corresponden a los indicados a continuación:



4 OFERTA ECONÓMICA: El contrato se adjudicará al oferente que presente el menor valor y en ningún caso podrán superar el valor techo indicado para tal fin. — Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
							2.370.500,00	2.349.000,00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	42172101	Batería para desfibrilador powerheart ref. 9146 Adquisición e instalación de batería de litio Intellisense compatible con Desfibrilador Electrónico Autónomo Powerheart AED G3 pro 9390A 1003.	1,00	UN	2.370.500,00	2.349.000,00	2.370.500,00	2.349.000,00

Imprimir PDF

Los valores corresponden a pesos colombianos

CUARTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación que se aborda en el presente contrato se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación**,** expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio, dependencia responsable del presupuesto de la entidad, así:

VIGENCIA	2026
NÚMERO DE CDP	11926
FECHA DE CDP	14 de enero de 2026

POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
VALOR POR AFECTAR	2.349.000
DEPENDENCIA	Grupo de Talento Humano
FUENTE DEL RECURSO	10
NÚMERO DE RECURSO	Nación
UNIDAD EJECUTORA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de **UN (01) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA. - FORMA DE PAGO: El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE pagará al CONTRATISTA en un único pago el valor del contrato una vez se realice la entrega e instalación de la batería durante el tiempo de ejecución del contrato con la presentación de la factura respectiva, contra entrega del informe de supervisión y la certificación de recibo a satisfacción del supervisor en el que conste el cumplimiento del contrato. Así mismo para efectos del pago el contratista deberá adjuntar con la factura, la constancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, la cual deberá corresponder a lo legalmente exigido.

Para el trámite de pago, el contratista deberá allegar los siguientes documentos:

- ✓ Certificación que acredite cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- ✓ Factura (s) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN y demás normas aplicables. Dichas facturas deben incluir los costos directos e indirectos generados por la realización del evento. Se debe facturar en pesos, es decir, que el **MINISTERIO** no aceptará facturas que incluyan centavos, por lo cual deberán aproximarse por exceso o por defecto.
- ✓ Resolución DIAN de autorización numeración de la facturación aportada*
- ✓ RUT*
- ✓ Certificación bancaria *
- ✓ Demás disposiciones legales aplicables que surjan.

Los documentos señalados con * se requerirán actualizados para el trámite del único pago.

Si las facturas no han sido bien elaboradas, no cumplen con las normas aplicables o la Entidad solicita correcciones a la misma o no se acompañan de los documentos que las respalden, el término de trámite de revisión, aprobación y pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o documento equivalente, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos y por tal motivo no se darán lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza a favor del contratista.

Las demoras que se presenten por estos conceptos no serán atribuibles a la Entidad, por tanto, serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago de la respectiva negociación. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un comitente vendedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

Factura electrónica sin validación previa: en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes. Contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

El **MINISTERIO** no reconocerá pagos sobre ejecución que no hubiere sido previamente requerida o autorizada por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo y se encuentre pactada en el contrato.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la realización real y efectiva de los servicios objeto del contrato y del cumplimiento de los aspectos técnicos y demás condiciones ofertadas.

En todo caso, los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, situación que el contrato declara conocer y aceptar.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con **EL MINISTERIO** a cumplir las siguientes:

1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual y las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica.

2. Responder por la calidad y el cumplimiento del objeto contractual.

3. Allegar al MINISTERIO, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse.

4. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de este, según la ley, la costumbre.

6. Cumplir con las instrucciones de pago y requisitos para los pagos establecidos por el Ministerio, respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.

7. Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato.

8. Constituir la garantía de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

9. Reportar al supervisor, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.

10. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Ministerio por el incumplimiento.

11. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

12. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del MINAMBIENTE y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo contenido en la circular de confidencialidad e integridad de la información expedida por la entidad. Así mismo deberá asistir a las socializaciones que sobre la materia programe el Ministerio.

13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el MINAMBIENTE, a través del supervisor del contrato.

14. Cargar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

15. El contratista deberá cumplir con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II de manera inmediata.

16. Conocer y aplicar la normatividad y disposiciones legales vigentes en seguridad y salud en el trabajo en la ejecución de sus actividades.

17. Suscribir conjuntamente con el Supervisor el acta de confidencialidad de la información establecido en el MINAMBIENTEIG cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique)

18. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL **CONTRATISTA** en el desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas y requerimientos técnicos en las condiciones más favorables para **EL MINISTERIO**, así,

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el numeral 3 “Especificaciones Técnicas” del Documento denominado Ficha Técnica
2. Entregar e instalar una BATERÍA DE LITIO INTELLISENSE REFERENCIA 9146 para desfibrilador MARCA: CARDIAC SCIENCE MODELO: POWERHEART G3 PRO, REFERENCIA: 9390A-1003, SERIAL NUMBER: 4516372 la cual debe ser nueva no remanufacturada ni reacondicionada, para lo cual se debe presentar en empaque original y sellado. La entrega e instalación deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción.
3. Presentar y entregar con la batería:

- la ficha técnica que detalle sus características, compatibilidad, condiciones de operación y demás especificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la entidad.
- el certificado de garantía del del bien suministrado contemplado en el numeral 3.2 de la Ficha Técnica.
-Certificado INVIMA de permiso de comercialización para Desfibriladores Externos Automáticos (DEA).

4. Aportar con una antelación mínima de dos (2) días hábiles previos a la instalación de la batería, la documentación del personal técnico que ejecutará la actividad, quien deberá estar capacitado y con experiencia certificada en instalación, mantenimiento y pruebas de funcionamiento de desfibriladores externos automáticos (DEA). Para tal efecto, se deberá aportando los soportes de acrediten la idoneidad.
5. Instalar la batería en el Desfibrilador Externo Automático (DEA) de la Entidad, garantizando el cumplimiento de las especificaciones del fabricante, los protocolos de seguridad eléctrica y biomédica exigidos para equipos médicos de soporte vital y el funcionamiento e integralidad del equipo.
6. Realizar la prueba de funcionamiento del equipo en presencia del supervisor del contrato, dejando constancia de dicha actividad. El contratista deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a las pruebas, un informe técnico escrito en el que se detallen los resultados de la verificación y certifique que el equipo quedó en estado totalmente funcional y operativo.
7. Asumir la responsabilidad integral por cualquier daño, deterioro o mal funcionamiento ocasionado al DEA durante la instalación o pruebas. En caso de que el equipo quede inoperante por causa imputable al contratista, este deberá:
    - Entregar un equipo provisional de similares características mientras se corrige la falla, o suministrar un equipo nuevo funcional en caso de daño irreversible, sin costo adicional

para la Entidad.

- La entrega del equipo provisional deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acontecimiento del daño o detectada la falla, teniendo en cuenta que para la Entidad es imprescindible garantizar la reacción frente a un eventual acontecimiento que demande su utilización y minimizar el riesgo de no disponer del equipo DEA ante una emergencia.
- En el caso de que sea necesario suministrar un equipo nuevo con cargo al contratista, dicha entrega deberá realizarse en todo caso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al acontecimiento, siempre asegurándose que dentro de dicho plazo exista un equipo provisional.
- El equipo nuevo deberá contar con características técnicas iguales o superiores a las del equipo actualmente en uso por el Ministerio, y deberá incluir una garantía de fábrica mínima de cuatro (4) años.

8. Efectuar los cambios o reposición de la batería, por reclamos de mala calidad, defectos de fabricación, defectos por mal empaque o embalaje, que en todo caso sean responsabilidad del contratista, previos los soportes y sustentación respectiva, sin costo para la Entidad, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de la falla por parte de la supervisión del contrato.
9. Garantizar la originalidad de la batería entregada, la cual deberá corresponder a la marca, modelo y tipo ofertado, asegurando su compatibilidad plena con el equipo biomédico en uso, entregando el elemento en empaque sellado.
10. Presentar máximo dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la prueba de funcionamiento del equipo, un informe técnico con la información mínima contemplada en el numeral 3.3 de la Ficha Técnica.
11. Cumplir con todos los procedimientos y requisitos exigidos por el Grupo de Almacén e Inventarios del Ministerio, incluyendo la entrega de la factura, ficha técnica, certificado de garantía y demás documentos que sean necesarios para el registro e incorporación del bien dentro de los inventarios fiscales.

Obligaciones contractuales asociadas a Seguridad y Salud en el Trabajo

1. Entregar para el acta de inicio constancia de autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de los estándares mínimos del SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019 la cual se debe encontrar en la valoración de mínima de MODERADAMENTE ACEPTABLE, de acuerdo con los criterios de valoración de la Resolución 0312 de 2019. (registro realizado en la página del Ministerio de Trabajo de acuerdo con la circular 0009 del 22 de enero de 2025).
2. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá cumplir con todos los requisitos legales

en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Social, especialmente los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019.

Obligaciones contractuales asociadas a Gestión Ambiental

1. El empaque y embalaje de la batería debe ser mínimo y el necesario, que garantice la seguridad del elemento, estar hecho en materiales reciclados o amigables con el medio ambiente y ser reciclable para su disposición final.

Obligaciones contractuales asociadas a Seguridad de la Información

1. Dar aplicación y cumplimiento a la política del Sistema Integrado de Gestión establecida en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especialmente en lo referente al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
2. Conocer, dar aplicación y cumplimiento a 2.1.5.1.1 Política de protección de datos, dispuesta en: https://www.minambiente.gov.co/
3. Conocer y dar aplicación y cumplimiento a 2.1.5.1.6 Manual de Políticas Específicas de Seguridad de la Información, dispuestas en: https://www.minambiente.gov.co/
4. Suscribir junto con el Supervisor, el Acta de compromiso de confidencialidad de la información F-A-CTR-36 establecida en el Sistema Integrado de Gestión, lo anterior, en los casos en los cuales se deba permitir al proveedor o contratista el conocimiento y acceso a información confidencial de la entidad.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.
4. Pagar el valor del contrato en cumplimiento de la forma de pago establecida.
5. Adelantar oportunamente la etapa de liquidación del contrato (según aplique).

OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

El lugar de ejecución del contrato se realizará en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 37 # 8 40.

NOVENA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT. 830115395-1, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual cubrirá los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato y los siguientes riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

GARANTIA	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Veinte por ciento (20%)	Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES	Veinte por ciento (20%)	Del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Veinte por ciento (20%)	Del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro del **DÍA (1)** hábil siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas**.**

PARÁGRAFO TERCERO. - VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. - En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida por **del (la) Coordinador (a) del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, por quien haga sus veces, o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la circular 8300-3-37982 del 07 de noviembre de 2013 y el 8300- 2-32822 del 24 de septiembre del 2014 y el Manual de Contratación de la Entidad. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. La supervisión entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, conforme a los términos del contrato.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Presentar el informe de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los documentos e informes de éste.
4. Proyectar el acta de liquidación del contrato. La supervisión presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista.
5. La supervisión deberá verificar, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación.
6. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, la supervisión deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión.

7. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato.
8. Garantizar que durante la ejecución del objeto del contrato el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos por el Ministerio.
9. El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para el contrato y sus modificaciones en la plataforma SECOP II.
10. Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente contrato relacionadas con la seguridad de la información.
11. Verificar el ingreso del almacén del Ministerio de los repuestos, si hay lugar, en cumplimiento del objeto contractual.
12. Suscribir juntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en el MADSIG cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.
13. Suscribir juntamente con el Contratista, el formato de paz y salvo que se encuentra en el MADSIG, en caso de terminación normal o anormal del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato**. EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** sobre esta situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: El MINISTERIO podrá imponer multas por

los retardos presentados, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el MINISTERIO podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el MINISTERIO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que el MINISTERIO descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **EL MINISTERIO**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **EL MINISTERIO** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **EL MINISTERIO**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el MINISTERIO podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados al MINISTERIO. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el MINISTERIO le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que el MINISTERIO descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con el suministro oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del MINISTERIO una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia.

De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al Grupo de Contratación para la Gestión Contractual de **EL MINISTERIO**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del **CONTRATISTA**, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de **EL MINISTERIO** sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: La aceptación de oferta no implica relación laboral alguna, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado, por lo cual **EL MINISTERIO**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MINISTERIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios causados a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, que tengan como causa sus actuaciones u omisiones, las de su personal o las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

De igual manera, **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EL MINISTERIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

A) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de **EL MINISTERIO.**

B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.

C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.

D) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.

E) **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.

F) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.

G) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer

por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que **EL MINISTERIO** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al CONTRATISTA será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
3) Por cumplimiento del objeto contractual.
4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
5) Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran

expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, etapa la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el presente caso, por tratarse de un contrato de

compraventa, su liquidación no resulta obligatoria, sin perjuicio de que las partes puedan efectuarla cuando las circunstancias del contrato o la ley así lo exijan.

En caso de requerir de éste trámite, la liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento de que el ejecutor no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MINISTERIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el MINISTERIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La pérdida de competencia para liquidar el convenio configura el incumplimiento de un deber legal que impone el ordenamiento jurídico, para dar certeza jurídica del estado en que quedaron las prestaciones de cada una de las partes, luego de su ejecución, razón por la cual, los funcionarios públicos responden por los perjuicios de tipo de tipo civil, fiscal, penal, disciplinario y patrimonial que, esa omisión le cause a la entidad estatal.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

a) Copia del informe final de supervisión que contenga la constancia de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones, el balance económico del mismo y la constancia de paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión).

b) Certificación de pagos y saldos, expedido por la dependencia competente de la Subdirección Administrativa y Financiera del MINISTERIO.

VIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **EL MINISTERIO**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **EL MINISTERIO** de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **EL MINISTERIO** en la ejecución del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: 1) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. 2) Cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por EL MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley

VIGÉSIMA OCTAVA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, recibirá notificaciones en la CLL 37 No.8- 40 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la dirección Calle 6 C 82 A 91 Torre 3 Apto 204, Bogotá D.C. y Correo electrónico: contratacion.ayl@gmail.com

VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se **PERFECCIONARÁ** con la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para la EJECUCIÓN del mismo, se requerirá la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal por parte del EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, así como la suscripción del acta de inicio.

TRIGÉSIMA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 3, la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (por el cual se expide el Código General Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la oferta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y de policía, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios, cuando haya lugar y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de selección. (Numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 y la Ley 610 de 2000).

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación, **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO,** o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia

producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Los estudios y documentos previos.
b) La Invitación Pública, su complemento, Anexos, Formatos y Adendas (si las hubiere), respuestas a observaciones (si las hubiere), informes de evaluación, subsanaciones y aclaraciones.
c) El certificado de disponibilidad presupuestal.
d) El <<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>>, debidamente diligenciado y aceptado por **EL CONTRATISTA**.
e) Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y **EL CONTRATISTA**.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II.

Proyectó: Yurisan Rodriguez / Abogada Grupo de Contratos

Revisó: Bibiana Herrera Mondragón / Abogada Grupo de Contratos

Revisó y aprobó transaccionalmente: Daniel Rodrigo Tarquino - Coordinador Grupo de Contratación